

13/2022 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN EN SU SESIÓN, CELEBRADA EL DÍA 26 DE MARZO DE 2022, RELATIVO A LA ORDEN DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE POR LA QUE SE REGULA EL SISTEMA DE BANCO DE LIBROS Y OTROS MATERIALES CURRICULARES Y SU IMPLANTACIÓN EN LOS CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS QUE IMPARTEN ENSEÑANZAS DE EDUCACION PRIMARIA Y EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

A) ANTECEDENTES

Con fecha 24 de marzo de 2022, ha tenido entrada telemática, en este Consejo, la solicitud de Informe del Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte al proyecto de **Orden del consejero de educación, cultura y deporte por la que se regula el sistema de banco de libros y otros materiales curriculares y su implantación en los centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas de Educación Primaria y educación secundaria obligatoria de la Comunidad Autónoma de Aragón**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia abierta, siendo la coordinadora Dña. M^a del Mar Petisme.

B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO

La Orden consta de 20 artículos, agrupados en cuatro títulos, una disposición adicional y dos disposiciones finales, precedido todo ello de la parte expositiva.

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 2.- Definición del sistema de Banco de Libros y otros materiales curriculares.

Artículo 3.- Comisión del banco de Libros.

Artículo 4.- Órgano gestor.

Artículo 5.- Gestión del banco de Libros.

Artículo 6.- Incorporación de materiales al Banco de Libros.

Artículo 7.- Gestión de usuarios.

Artículo 8.- Recogida de materiales curriculares

- Artículo 9.- Revisión y entrega de materiales curriculares.
Artículo 10.- Evaluación de necesidades.
Artículo 11.- Seguimiento del sistema.
Artículo 12.- Participación de las familias y el alumnado en el sistema.
Artículo 13.- Obligaciones de los usuarios del sistema.
Artículo 14.- Programa educativo para el correcto uso de los materiales curriculares.
Artículo 15.- Regulación del sistema.
Artículo 16.- Renovación y financiación.
Artículo 17.- Asesoramiento y apoyo.
Artículo 18.- Convenios de colaboración con Asociaciones de Madres y padres de Alumnos.
Artículo 19.- Convenios de colaboración con establecimientos de venta de material curricular.
Artículo 20.- Información y publicidad.
- Disposición adicional única. Referencia de género.
Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.
Disposición final segunda. Entrada en vigor.

C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS

1.- Consideraciones generales al borrador de la Orden

- 1.1.-** El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de participación sobre el proyecto de la **Orden del Consejero de Educación, Cultura y Deporte por la que se regula el sistema de banco de libros y otros materiales curriculares y su implantación en los centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas de Educación Primaria y educación secundaria obligatoria de la Comunidad Autónoma de Aragón**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.
- 1.2.-** Este Consejo recuerda que la tramitación de la norma debe ir acompañada de una memoria que explique de forma detallada los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, que en el artículo 18.4 dice que el órgano administrativo que promueva la norma ha de evaluar el impacto de género potencial de la propuesta. Y en el artículo 19.1, establece que el proyecto de norma o disposición tendrá que ir acompañado de una memoria que explique detalladamente los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma, que tendría que acompañar al proyecto de la norma.
- 1.3.-** Así mismo, recuerda que la tramitación debe ir acompañada también de un informe de Evaluación de Impacto por razón de Discapacidad para dar cumplimiento a lo

establecido en la Ley 4/2021, de 29 de junio, de modificación de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón que establece en el artículo 48.4.b)

que “en el caso de disposiciones normativas que puedan afectar a personas con discapacidad, un informe de la unidad de igualdad adscrita a la secretaría general técnica del departamento proponente sobre impacto por razón de discapacidad, que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las mismas y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato”. Por otro lado, la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón, establece en el artículo 78 que “todos los anteproyectos de Ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Aragón y puedan afectar a personas con discapacidad deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de discapacidad que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las personas con discapacidad y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato”.

- 1.4.- Este Consejo valora positivamente que la Orden contemple el desarrollo del “Pacto Social por la Educación en Aragón” aprobado en año 2016. Concretamente la acción 2.60 con el fin de asegurar la universalidad de la gratuidad de los materiales curriculares en la educación obligatoria. Para ello, este Consejo considera que las aportaciones económicas que realizan las familias deberán reducirse progresivamente hasta su desaparición.
- 1.5.- Asimismo este Consejo recuerda que el Informe 25/2021 aprobado en el pleno el día 28 de septiembre de 2021, relativo a la Orden del Consejero de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones a centros educativos concertados derivados del mantenimiento del sistema de Banco de Libros y otros materiales curriculares y su implantación, desarrolla aspectos que pueden verse afectados por esta nueva orden. Por ello, recomienda una revisión y actualización del texto, ya que está pendiente su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.
- 1.6.- Este Consejo sugiere una revisión del texto para adoptar un lenguaje inclusivo a lo largo del articulado (por ejemplo, en el art. 18. Título) y la eliminación de la disposición adicional única de referencia de género como se recoge en el artículo 22 de la ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón.
- 1.7.- Asimismo este Consejo recomienda una revisión de todo el texto para unificar la expresión “**banco de libros**” de forma que aparezca en todos los casos con mayúscula o minúscula, según se considere más adecuado.
- 1.8.- Este Consejo recomienda un análisis sobre las condiciones en las que las familias pasan a formar parte del Banco de Libros cuando hayan adquirido dispositivos electrónicos que posteriormente el centro ha considerado incorporar como soporte al Banco de Libros. Esta situación, que se recoge en el artículo 8, requeriría una clarificación.

1.9.- Este Consejo recomienda modificar la expresión "...la persona titular de la Dirección General encargada de la gestión..." que aparece en varias ocasiones en el texto por "**...la persona titular de la Dirección General a la que se asigne la gestión...**".

2.- Consideraciones al articulado

2.1.- **Título de la Orden:** se sugiere modificar el título para adaptarlo a la forma establecida en la Orden de 30 de diciembre de 2015, del Consejero de Presidencia, por la que se da publicidad al Acuerdo del Gobierno de Aragón, de 29 de diciembre de 2015, por el que se aprueba la modificación de las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por Acuerdo de 28 de mayo de 2013 del Gobierno de Aragón. **Orden ECD/xx/2022, de fecha... por la que se regula...**

2.2.- **Parte expositiva, párrafo 2:** Se recomienda añadir a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación "...modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre...".

2.3.- **Artículo 2.2:** Se sugiere añadir "...los libros de texto y materiales curriculares de elaboración propia, **tomando como referencia los Proyectos curriculares de centro y el currículo vigente.**".

2.4.- **Artículo 2.4:** Se sugiere añadir: "...el desarrollo completo de una materia, área o **ámbito** o para las adaptaciones...".

2.5.- **Artículo 2.4:** se sugiere añadir. "...respetar los derechos **y las condiciones de las licencias (creative commons)** que las amparen y ser mencionados en los...".

2.6.- **Artículo 10.1b):** se sugiere añadir "...completo del nivel de un área, **ámbito** o materia...".

2.7.- **Artículo 10.2:** se sugiere añadir "...del Centro Aragonés de Referencia para la Equidad y la Innovación (CAREI) **o centro competente en la materia,** podrán adquirir...".

2.8.- **Artículo 12.4:** se sugiere estudiar y valorar la situación que se crea cuando el alumnado beneficiario de ayudas de material curricular se traslada de centro, de forma que se le pueda facilitar la incorporación al Banco de Libros del centro de destino manteniendo su condición de beneficiario durante todo el curso.

2.9.- **Artículo 16.2, párrafo 1:** se sugiere añadir al texto: "El Departamento competente en materia de educación no universitaria aportará financiación a los centros educativos públicos para **garantizar** el mantenimiento de su sistema..."

2.10.- **Artículo 16.2, párrafo 2:** se sugiere modificar "...educación no universitaria a través de **programas** de libros de texto y materiales...".

2.11.- **Artículo 16.3:** se sugiere sustituir la frase: "...La procedencia de los ingresos que el centro educativo reciba por esta vía tendrá la consideración de prestación de servicios producto de sus actividades lectivas, ..." por "**Los ingresos que el centro educativo reciba por esta vía se registrarán como procedentes de la prestación de servicios** producto de sus actividades lectivas..." para su mejor comprensión.

2.12.- Anexo I: se sugiere incluir en la solicitud “padre/madre/tutor o **tutora** legal”.

Texto aprobado en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 26 de abril de 2022. En el momento de la votación hay 26 Consejeras/os presentes, más Presidente y Vicepresidente. Siendo el resultado de la misma de 27 votos a favor, 0 votos en contra y 1 abstención. Lo que certifico como Secretaria del Consejo Escolar.

Consta la firma



Fdo: Esmeralda Sanz Barranco